

310.28

Exp No. 500 de noviembre 30 de 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

17 AGO 2022

1072

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0257 de febrero 2 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A (COMPAS S.A) identificada con NIT 823.000.230-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad con la ley.

Que, mediante Auto No. 1063 de abril 7 de 2017, se formuló pliego de cargos contra la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A (COMPAS S.A) identificada con NIT 823.000.230-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de operador del pozo identificado con el código 43-II-C-PP-142, debido a que no presentó los análisis físicoquímicos y bacteriológicos de los periodos 2015 y 2016 incumpliendo con el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 0122 de febrero 15 de 2013 expedida por CARSUCRE. Notificándose de conformidad con la ley.

Que, mediante Auto No. 2699 de julio 26 de 2017, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio, por existir suficiente material probatorio para tomar una decisión de fondo y se negó la solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 0334 de marzo 2 de 2020, se resolvió eximir de responsabilidad a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A (COMPAS S.A) identificada con NIT 823.000.230-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 500 de noviembre 30 de 2016 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0334 de marzo 2 de 2020 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 500 de noviembre 30 de 2016

Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

17 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

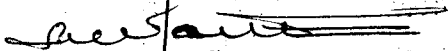
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 500 de noviembre 30 de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.** identificada con NIT 800.156.044-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 93A No. 11 - 36 Edificio Correcol Oficina 201 y al correo electrónico jurid.ca@compas.com.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			